



RESOLUCIÓN N°

292



Ministerio de Educación,  
Ciencia y Tecnología

BUENOS AIRES, 26 AGO 2003

VISTO el Expediente N° 4216/01 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL eleva el proyecto de creación de la carrera de NOTARIADO – CICLO DE NOTARIADO –, conforme a la Resolución Rectoral N° 175 de fecha 21 de agosto de 2002 y Resoluciones del Honorable Consejo Superior N° 22 del 9 de septiembre de 2002 y N° 28 del 7 de octubre de 2002 a los fines de expedir el título de NOTARIO – CICLO DE NOTARIADO – para el que se requiere el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad peticionante cuenta con autorización provisoria para funcionar, motivo por el cual según lo establecido por los artículos 41 y 64, inciso b) de la Ley de Educación Superior N°24.521 y por el artículo 17 del Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996, compete a este Ministerio autorizar el desarrollo de dicha carrera, así como también el pertinente reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional al título propuesto.

Que se recabó el dictamen del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, quien formuló algunas observaciones al proyecto las que fueron tomadas en cuenta por la Universidad.

Que asimismo se requirió la opinión de un experto de reconocido prestigio en la materia, quien se expidió favorablemente.

Que el plan de estudios del Ciclo de Complementación Curricular propuesto se articula con el de la carrera de grado de ABOGACÍA y respeta la carga horaria mínima fijada por la Resolución Ministerial N° 6/97, teniendo en cuenta la cantidad de horas del plan cuyo cumplimiento se exige como condición de ingreso.

Que los organismos técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente acerca del proyecto referido.



Ministerio de Educación,  
Ciencia y Tecnología

Que en consecuencia, corresponde otorgar la autorización para el funcionamiento de la carrera aludida y el correspondiente reconocimiento oficial al título ya enunciado a expedir por la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional que se otorga al título de NOTARIO – CICLO DE NOTARIADO -, queda sujeto a las exigencias y condiciones que corresponda cumplir, en el caso eventual de que en el futuro el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control del Estado, según lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 24.521 y por el inciso 14 del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001 y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

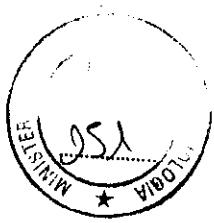
Por ello, y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL la creación de la carrera de NOTARIADO – CICLO DE NOTARIADO -, con el fin de expedir el título de NOTARIO – CICLO DE NOTARIADO -, cuyo plan de estudios y duración se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de NOTARIO – CICLO DE NOTARIADO -, a expedir por la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional que se otorga al título mencionado en el artículo precedente, queda sujeto a las



Ministerio de Educación,  
Ciencia y Tecnología

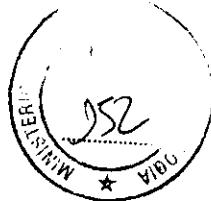
exigencias y condiciones que eventualmente corresponda cumplir, en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control del Estado, según lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N°24.521.

ARTÍCULO 4º.- Considerar como actividades para las que tienen competencia los poseedores del título de NOTARIO – CICLO DE NOTARIADO, a las propuestas por la Universidad como “alcances del título” y que se incorporan en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 292

Mr. DANIEL F. FIEMUS  
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología



Ministerio de Educación,  
Ciencia y Tecnología

**UNIVERSIDAD BLAS PASCAL**  
**CARRERA: NOTARIADO – CICLO DE NOTARIADO -**

**Requisitos de ingreso:**

- Título de Abogado expedido por Universidad Argentina reconocida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la Nación.

**PLAN DE ESTUDIOS**

**PRIMER AÑO**

**Primer cuatrimestre:**

| Código | Asignatura          | Horas Teóricas | Horas Prácticas | Total Horas |
|--------|---------------------|----------------|-----------------|-------------|
| 0101   | Derecho Notarial I  | 60             |                 | 60          |
| 0102   | Derecho Registral I | 60             |                 | 60          |
| 0103   | Práctica Notarial   |                | 60              | 60          |

**Total horas primer cuatrimestre: 180**

**Segundo cuatrimestre:**

| Código | Asignatura                 | Horas Teóricas | Horas Prácticas | Total Horas |
|--------|----------------------------|----------------|-----------------|-------------|
| 0204   | Derecho Notarial II        | 60             |                 | 60          |
| 0205   | Derecho Registral II       | 60             |                 | 60          |
| 0206   | Práctica Notario-Registral |                | 60              | 60          |

**Total horas segundo cuatrimestre: 180**

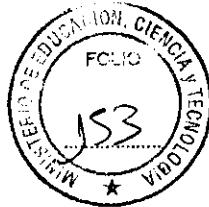
**Régimen de Correlatividades**

| Cuatrimestre | Código | Asignatura          | Horas Semanales | Correlatividades |
|--------------|--------|---------------------|-----------------|------------------|
| I            | 0101   | Derecho Notarial I  | 4               | -                |
| I            | 0102   | Derecho Registral I | 4               | -                |
| I            | 0103   | Práctica Notarial   | 4               | 0101-0102*       |
| II           | 0204   | Derecho Notarial II | 4               | 0101             |

*AD  
MJS*



RESOLUCIÓN N.º 292



Ministerio de Educación,  
Ciencia y Tecnología

|    |      |                              |   |                  |
|----|------|------------------------------|---|------------------|
| II | 0205 | Derecho Registral II         | 4 | 0102             |
| II | 0206 | Práctica Notariado Registral | 4 | 0103-0204-0205** |

\* En el presente caso el pre-requisito será solamente para rendir el examen final de la materia

\*\* "Las asignaturas Derecho Notarial II (cód. 0204) y Derecho Registral II (cód. 0205) serán pre-requisitos para poder rendir Práctica Notario-Registral (cód. 0206)".

**TOTAL DE HORAS DE LA CARRERA: 360 .**

**TÍTULO: NOTARIO – CICLO DE NOTARIADO -**

ABD.



Ministerio de Educación,  
Ciencia y Tecnología

**ALCANCES PARA EL TÍTULO DE NOTARIO – CICLO DE NOTARIADO-  
PROPUESTOS POR LA UNIVERSIDAD BLAS PASCAL.**

- Otorgar autenticidad a los actos y hechos jurídicos, sometidos a su intervención.
- Dar forma legal a los distintos actos, sea que estos constituyan manifestaciones unilaterales, constatación de situaciones de hecho, requerimientos extrajudiciales y actos jurídicos bilaterales y/o plurilaterales que requieran para su validez y/o prueba, de la forma notarial.
- Intervenir en la confección de contratos y estatutos de toda clase, referidos a sociedades civiles y comerciales, así como a otras personas jurídicas.
- Intervenir en la elaboración de actas de asambleas relativas en cuestiones atinentes a la fusión, escisión, disolución y liquidación de cualquier clase de entes.
- Actuar como agente de retención de los tributos, devengados como consecuencia de los negocios jurídicos que instrumenta.
- Practicar estudios de títulos y antecedentes dominiales sobre cosas, calificando su existencia, plenitud y aptitud para el tráfico.
- Inscribir o anotar los instrumentos efectuados con su intervención que requieran de publicidad registral.

ABD.